



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2020-00032

**Asunto:** Decreta pruebas, fija fecha para audiencia

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada la parte demandada, y estando vencido el término del traslado de la demanda y la contestación a la demanda, de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el párrafo del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretarán las pruebas del proceso y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata dicho artículo, **el 3 de junio de 2021, a las 10 a.m.**, en única audiencia.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente).

La audiencia se hará a través de la aplicación Lifesize, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de Lifesize; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de estos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios

tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 392 y 443 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 No 4 CGP).

### **(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**1.- DOCUMENTAL:** Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda.

**2.- PRUEBA TRASLADADA:** Se rechaza la prueba trasladada que solicitan respecto de los documentos obrantes en el proceso con radicado N° 05001400302520200016700 que se adelantó ante el Juzgado Veinticinco Civil Municipal, toda vez que dicha demanda fue retirada desde el pasado 1º de octubre del 2020; en tal sentido, que en el expediente únicamente obre el líbello sin algún otro anexo.

Es de anotar que el artículo 174 del Código General del Proceso, parte de la premisa de trasladar pruebas que se hayan practicado en otro proceso, lo que efectivamente no ocurrió en ese proceso.

**3.- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.** Se rechaza la misma, toda vez que por tratarse de un endoso susceptible de generar derechos y obligaciones respecto del endosado, endosante y librado del título valor, lo pertinente era solicitar el desconocimiento de documentos de conformidad con el artículo 272 del Código General del Proceso.

**4.- INTERROGATORIO DE PARTE:** En la audiencia señalada en la presente providencia, la demandada rendirá interrogatorio

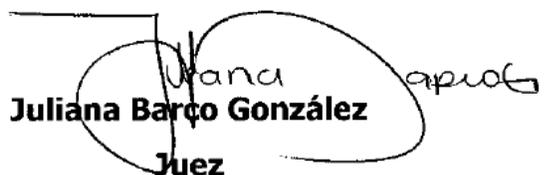
## (ii). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

**1.- DOCUMENTAL:** Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con el pronunciamiento a las excepciones de mérito.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** En la audiencia señalada en la presente providencia, los demandantes rendirán interrogatorio.

**3.-PRUEBA TRASLADADA.** De conformidad con el artículo 168 del Código General del Proceso se rechaza de plano la solicitud de prueba trasladada que se allega respecto del interrogatorio que se aduce rindieron los demandantes en el proceso con radicado N° 2018-00056 que se adelantó ante el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Medellín. Lo anterior, toda vez que el Despacho no advierte la pertinencia en lo que se pretende demostrar con ella, es decir, *"que los demandantes no conocían mayor información sobre la vida de su hermano Antonio José Bedoya Ortiz"*.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

fp

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120654067a0232548646de6e7ec406651dd1e47463e7029ba2de11486b7140db**

Documento generado en 19/03/2021 02:53:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 23 de marzo 2021, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



**Secretario**